



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN
DE LA
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
1998

Introducción

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (L.O.M.P.N.) n° 24.946, que obliga al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas a “...elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a su cargo...”.

En cumplimiento de tal cometido, este informe se ha elaborado conforme las pautas establecidas en el artículo 32 de la L.O.M.P.N., para el contenido del informe que el Procurador General debe remitir, anualmente, al Congreso sobre lo actuado por los órganos bajo su competencia, a saber: la evaluación del trabajo realizado en el período, el análisis de la eficiencia del servicio y las propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio 1998.

Etapa del 1° de enero al 1° de abril

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) inició el ejercicio 1998 bajo la vigencia de la ley 21.383, no obstante lo cual desarrollaba ya su actividad teniendo en cuenta que se vislumbraba la inminente sanción de la L.O.M.P.N..

Durante este breve lapso, la entonces Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas cumplió su labor de conformidad con las prescripciones de su en ese momento ley orgánica 21.383 en los tres ámbitos de su competencia. Es decir, dentro de las facultades propias conferidas por el artículo 3° de la ley 21.383 en materia de investigación, asumiendo -cuando correspondía- el ejercicio directo de la acción pública en las causas penales (Confr. inciso d) de dicho artículo) y/o como parte acusadora en los sumarios administrativos incoados en los ámbitos de la administración nacional sujetos a su competencia (artículos 5° y 10°). Asimismo, ejercitaba las facultades conferidas por el artículo 9°, mediante un control de aquellos sumarios en los que , aún no habiendo asumido como parte acusadora en forma directa, le fueran comunicados debido a la importancia, gravedad o trascendencia de los hechos que en ellos se investigaban.

Empero, cabe destacar de modo significativo que el período a que se hace referencia estuvo condicionado por, entre otras, una circunstancia que afectó también a los ejercicios anteriores, cual fue la acefalía de cuatro de las cinco fiscalías adjuntas que integraban el órgano, a cargo de magistrados con jerarquía de fiscales de cámara. Es decir, durante este primer trimestre del año, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas operó sólo con dos magistrados: el Fiscal General y un Fiscal Adjunto. El resto del personal estuvo constituido por funcionarios y empleados, aunque de excelente capacidad y aptitud, según la valoración del suscrito.

Desde el 1° de abril

El 1° de abril entró en vigencia la L.O.M.P.N., que introdujo importantes modificaciones funcionales y estructurales al organismo.



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

A partir de ese momento, se inició una nueva etapa en la vida de la ahora Fiscalía de Investigaciones Administrativas que, hasta el presente, por sus particulares características se ha enderezado a una refundación del ente de control desde casi todos los aspectos que hacen a su competencia. Esto significa, como se verá en los capítulos subsiguientes de este informe, que la labor desarrollada por sus magistrados se ha centrado de modo particular en la elaboración del marco normativo reglamentario que permitirá, sin duda alguna, desarrollar un renovado rol en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Análisis sobre la eficiencia del servicio

Indudablemente, el servicio que presta esta F.I.A. puede ser mejorado en esta nueva etapa. Las circunstancias a que se ha hecho referencia en el capítulo anterior han condicionado en cierta medida lo hecho hasta el presente, pero en este sentido debe recalcarse que **la reforma legal ha influido también en los objetivos que se fijaron para el período**, centrándose principalmente en **la elaboración de las herramientas que permitirán, en el ejercicio que se avecina, adecuarse al nuevo perfil que para esta F.I.A. ha previsto la L.O.M.P.N.**

Efectivamente, aún cuando la L.O.M.P.N. implicó un importante reconocimiento institucional para la F.I.A., al incorporarla a su régimen como órgano dependiente de la Procuración General de la Nación (artículo 43) no es menos cierto que trajo aparejado una difícil labor hermenéutica, para la elucidar de modo inequívoco los contenidos de competencia que el legislador quiso fijarle. Ello así, en la medida en que se interpretó que se habían limitado sustancialmente las atribuciones que poseía bajo el amparo de la legislación precedente.

En ese sentido, por ejemplo, corresponde señalar que la L.O.M.P.N. ha restado al organismo el ejercicio directo de la acción pública en las causas penales, limitando su actividad en este campo sólo a una hipótesis de intervención que se ha intentado trabajosamente definir por vía reglamentaria. En sede penal entonces se asumió el ejercicio de la acción pública, al amparo de la legislación hoy derogada (ex ley 21.383) en 3 causas, siendo actualmente parte en 115.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la L.O.M.P.N., le fueron comunicadas 46 causas, que dieron inicio a las actuaciones correspondientes.

Por lo demás, limitaciones sustanciales emanadas de la ley afectaron también el accionar específico en sede administrativa-disciplinaria del Poder Ejecutivo Nacional, en la medida en que aquella norma no contiene de forma explícita cláusulas legales como las que otrora preveían la comunicación de los sumarios disciplinarios que se labrasen en la administración pública nacional y las alternativas que frente a ellos podían asumirse, aunque pueda interpretarse que de ella surgen de manera implícita e inequívoca.

Durante el presente año se tramitaron 1.444 actuaciones. En ese contexto, se iniciaron durante este período 128 investigaciones y se resolvieron 150. Encontrándose en trámite 227.

A su vez la F.I.A. interviene, de conformidad con las distintas posibilidades que le otorgaba el régimen de la ley 21.383, en 952 sumarios administrativos, habiéndosele notificado, siempre durante el presente año, la aplicación de 263 sanciones disciplinarias, de las cuales 94 fueron expulsivas.

Propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que el servicio requiera



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

Las propuestas de esta F.I.A. para el futuro han comenzado a desarrollarse en el presente ejercicio, en un primer momento dentro del organismo exclusivamente y luego conjuntamente con las autoridades de la Procuración General de la Nación, conforme se verá en los párrafos siguientes.

Una vez sancionada la L.O.M.P.N., a los fines de la inserción de la F.I.A. dentro de la órbita del Ministerio Público de la Nación y de reglamentar su actuación en el nuevo marco legal, se elaboró un anteproyecto de reglamento interno para el órgano, de conformidad con lo que al respecto establece la propia ley en los artículos 45, inciso e) y 33, inciso t).

Elevado dicho reglamento oportunamente para su aprobación a la Procuración General de la Nación, quedaron expuestas diferencias de criterio en cuanto a la interpretación de las normas que rigen la actividad de la F.I.A. (conforme surge del Expediente M. 4159). Ante ello, el señor Procurador General de la Nación (Resolución P.G.N. 79/98) dentro del marco de una auditoría practicada en éste ámbito, designó una Comisión integrada por representantes de esa Procuración General, de otras dependencias del Ministerio Público Fiscal y de la F.I.A., a fin de consensuar la redacción de un nuevo anteproyecto del ya mencionado reglamento interno.

Asimismo, siempre dentro del marco antes mencionado, el señor Procurador General de la Nación también designó otra Comisión con las características de integración arriba señaladas, a los fines de establecer la estructura básica del organismo.

El trabajo desarrollado por ambas comisiones concluyó en tiempo y forma el 10 de noviembre ppdo. (ver Expediente M.6445) y el 26 del mismo mes (ver Expediente M.7113) respectivamente. Cabe destacar que ambas tenían como límite de su actuación el 30 de noviembre ppdo.. Se entiende haber alcanzado el objetivo impuesto a ambas comisiones toda vez que, efec-

tivamente, ha podido consensuarse la casi totalidad de los temas objeto de tratamiento en su seno.

En términos generales, puede destacarse que la reglamentación propuesta implica una diferente distribución del trabajo en la F.I.A., asignando en principio a sus magistrados de mayor rango la investigación de la conducta administrativa de los agentes de la administración nacional centralizada y descentralizada y a los de menor jerarquía la intervención como parte en los sumarios administrativos que se labren por hechos en los que se encuentren involucrados dichos agentes, sin perjuicio de la colaboración que todos ellos puedan prestar en las causas penales que también comprendan a tales funcionarios, en los casos en que así se disponga.

También es importante destacar la intervención que, debido a su propia iniciativa, recogida, asumida y respaldada por el señor Procurador General de la Nación, le cupo a la F.I.A. en la Comisión redactora del proyecto modificadorio del Régimen de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PEN 1.798/80 (Comisión creada por el Decreto PEN 558/96, artículo 17), de inminente sanción.

Dicho reglamento importará, conforme al proyecto elevado al Poder Ejecutivo Nacional, la comunicación a la F.I.A. de todos los sumarios administrativos cuya substanciación se disponga en la administración nacional respecto de los agentes alcanzados por la competencia del organismo y la posibilidad de intervenir en ellos como parte acusadora.

En este orden, el anteproyecto de Reglamento Interno de la F.I.A. prevé, complementariamente, que el organismo deba asumir en forma obligatoria como parte en determinados supuestos en que, ciertos datos objetivos, acrediten la importancia, gravedad y trascendencia del asunto investigado, por lo que se entiende se producirá un incremento sustancial de este aspecto de la actividad del organismo.



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

Lo dicho en el párrafo anterior, sumado a la reducción provisional de su planta en un 21%, significará asimismo una más adecuada distribución de recursos en el Ministerio Público Fiscal.

En las condiciones expuestas esta F.I.A. podrá en el nuevo año que se inicia adecuar su funcionamiento a las disposiciones de la ley 24.946 y las reglamentaciones de ella derivadas, alcanzando, de tal modo, una reformulación de su actividad acorde con los cometidos asignados al organismo en el marco constitutivo del Ministerio Público Fiscal que se honra en integrar.

Fiscalía de Investigaciones Administrativas, 15 de diciembre de 1998.-----